Radicación:20241500150993

Popayán, 2024-05-09
Doctor
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán Carrera 6 No. 4-21 Popayán

Asunto: Solicitud de adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios No. 20241800004947 del 9 de marzo de 2024

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito para solicitarle amablemente a usted, o a quien corresponda la aprobación y revisión del documento Modificatorio No. 01, para la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios profesionales 20241800004947 del 9 de marzo de 2024 suscrito entre el Municipio de Popayán y el señor (a) NATHALIA GONZALEZ ANDRADE, bajo las siguientes características:

CONTRATO	20241800004947 del 9 de marzo de 2024
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA – PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	NATHALIA GONZALEZ ANDRADE
IDENTIFICACION	1.002.971.119 Popayán
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO APOYO AL ÁREA CONTRAVENCIONAL DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL DESARROLLO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN A LA NORMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"
VALOR INICIAL	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.400.000)
VALOR EN SMMLV	8,76
CDP	2024.CEN.01.0760 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024
VALOR ADICIONAL No. 1	TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000)
VALOR EN SMMLV	2,92
CDP ADICIONAL No. 1	2024.CEN.01.2678 DEL 08 DE MAYO DE 2024
PLAZO INICIAL	HASTA EL 10 DE MAYO DE 2024
PLAZO ADICIONAL No. 1	HASTA EL 30 DE MAYO DE 2024
FECHA DE INICIO	12 DE MARZO DE 2024

1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán requiere continuar con los servicios profesionales de la contratista, dado que su acompañamiento es fundamental para apoyar al área contravencional en el desarrollo de procesos administrativos sancionatorios por infracción a la normal. Esto incluye Apoyar con la asistencia a las audiencias designadas por el supervisor, en modalidad presencial y/o virtual, procedimientos sancionatorios contravencionales, por supuestas infracciones a la ley 769 de 2002, así como también la proyección de las respuestas a las solicitudes de aplicación de la figura de la revocatoria directa de los actos administrativos

Popayán, 2024-05-09

Radicación:20241500150993

Las responsabilidades de la contratista abarcan la proyección de respuestas a las solicitudes de aplicación de la figura de la caducidad presentadas por los usuarios, efectuando para ello el análisis y revisión del respectivo expediente, así como también la proyección de respuestas a las solicitudes de aplicación de la figura de la caducidad presentadas por los usuarios, efectuando para ello el análisis y revisión del respectivo expediente, de igual manera debe apoyar en la proyección de respuestas a derechos de petición, presentados ante la Secretaría de Tránsito y Transporte y que le sean asignados, en el marco de su objeto contractual

Además, la contratista será responsable de Apoyar los trámites de contestación de acciones de tutela, que se interponga en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte, derivadas de la omisión en la respuesta a los derechos de petición, o de temas relacionados en el marco de su objeto contractual, así mismo debe apoyar jurídicamente la contestación a incidentes de desacato, impugnaciones a órdenes de tutela emitidas por despachos judiciales, que sean producto de las acciones de tutela interpuestas en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte

Lo anterior, contribuye al cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN", registrado y aprobado por la Secretaría de planeación bajo No. 24-9-19-001-02583, viabilizado con registro BPIN 2024190010005, a través del cual se han contemplado una serie de estrategias que se desarrollan de manera intrínseca, con lo planteado por el Decreto en comento en aras de garantizar el desarrollo del Plan Maestro de Movilidad, las cuales requieren de una serie de bienes y servicios esenciales contemplados por dicho proyecto para su cumplimiento.

De esta manera, queda evidente la necesidad y conveniencia de continuar con la contratación del personal de apoyo profesional, dado que la ejecución contractual de las obligaciones pactadas es fundamental para llevar a cabo las acciones previamente establecidas. Es de especial relevancia para la Secretaría de Tránsito y Transporte contar con este soporte para lograr los objetivos delineados dentro del proyecto mencionado."

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

> *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."*

De igual forma aseveró:

> *"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato [1]. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

Y concluyó que:

> *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando*

Popayán, 2024-05-09

Radicación: 20241500150993

A continuación, adujo:

> *"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)"*

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.[3] *(...)*

Análisis adición de contratos artículo 40, Ley 80 de 1993:

ACTOS	VALORES EN PESOS 2024	EXPRESADOS EN SMMLV
CONTRATO	$11.400.000	8,76 SMMLV
MODIFICATORIO N° 01	$3.800.000	2,92 SMMLV
TOTAL	$15.200.000	11,68 SMMLV

EL VALOR DE LA ADICIÓN **NO SUPERA** EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

3. JUSTIFICACION FINANCIERA:

El valor a adicionar es por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.800.000)**, equivalente a 2.92 SMMLV, el cual se encuentra soportado con el Certificado Presupuestal 2024.CEN.01.2678 DEL 8 DE MAYO DE 2024, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, los cuales, se adjunta a la presente solicitud; el valor que se solicita adicionar se calculó teniendo en cuenta el presupuesto disponible para continuar con la presente contratación de servicios profesionales

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. "Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014" Radicación interna: 2263.

Popayán, 2024-05-09 Radicación:20241500150993

se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*"

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

> *"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.*
> *(...)*
> *La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [2]"*

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

> *"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."*

Por otra parte la Corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto. "

Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001. p. 387.

Popayán, 2024-05-09

Radicación: 20241500150993

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1.Modificar la CLÁUSULA TERCERA del Contrato No. 20241800004947 del 9 de marzo de 2024, en el sentido de prorrogar el término HASTA EL 30 DE MAYO DE 2024, contado a partir del vencimiento del plazo inicial. La cual, quedará así: "...**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** Prorróguese el plazo del contrato, por el término HASTA EL 30 DE MAYO DE 2024, contado a partir del vencimiento del plazo ..."

2. Modificar la CLÁUSULA CUARTA del referido contrato, en el sentido de adicionar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($3.800.000)** La cual quedará así "...**CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Adiciónese al valor del contrato la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($3.800.000)**, por concepto de honorarios; los cuales se pagarán mediante un acta por la suma de hasta TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($3.800.000)** por concepto de honorarios, la cual se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y constancia de estar al día en el cargue de SIA OBSERVA y SECOP II suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO**: EL MUNICIPIO deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del contrato corresponde a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000)

3.Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA del mencionado contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024.CEN.01.2678 DEL 08 de mayo de 2024. La cual quedará así: "...**CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Inclúyase, que el valor adicionado se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024.CEN.01.2678 del 8 de mayo de 2024, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán..."

Agradeciendo su amable atención.

Institucionalmente,

EDWIN RICHARD MENESES TORRES
Secretario de Tránsito y Transporte (E)
Supervisor

Proyectó: Isabel Restrepo De La Rosa- Abogada contratista STTM
Anexo: Matriz de riesgos - dos Folios.
Copia: Para Secretaria de Tránsito y Transporte.
Archivado: Carpeta Contractual

Popayán, 2024-05-09

Radicación: 20241500150993